

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD. 087583184002-2020-00-316-00-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: MARLIS CAROLINA BERNAL CABRERA

DEMANDADO: OSVALDO OMAR SANCHEZ GALINDO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese Proveer. Soledad, 16 de Diciembre de 2020.

LA SECRETARIA,
LIÑÁN.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO de MATRIMONIO CIVIL, para su revisión, para determinar la viabilidad o no de su admisión, el despacho observa lo siguiente:

1. No existe claridad respecto de la causal o causales invocadas para pretender el Divorcio del matrimonio civil contraído por las partes, por cuanto en el acápite de fundamentos de derecho se establecen las contempladas en los numerales 2,3,4,5, 7 y 8 del artículo 154 del C.C., Causales respecto de las cuales por cada una de ellas en particular se deben especificar en los hechos los fundamentos facticos que las configuran, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron.
2. De otra parte, en el evento que se tratare de la causal 8 del art. 154 del C. C., deberá indicarse con exactitud la fecha en que se produjo la separación.
3. Debe mencionar cual fue el último domicilio común que tuvieron los cónyuges en el territorio nacional. Tampoco se solicita el emplazamiento del demandado ante la manifestación de desconocer su paradero.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

En orden a lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora MARLIS CAROLINA BERNAL CABRERA contra OSVALDO OMAR SANCHEZ GALINDO a través de apoderado judicial.
2. CONCEDER cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA